

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-06-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Con la constancia que las medidas cautelares se solicitan adjunto a la demanda.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 755
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00246-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR
Demandados: LILIAN DEL ROSARIO GUAPACHA TABARQUINO
JONATHAN RENDON OCAMPO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR en contra de LILIAN DEL ROSARIO GUAPACHA TABARQUINO y JONATHAN RENDON OCAMPO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Letra de cambio por valor de \$1' 000.000 de pesos m/cte, con fecha de creación 12-03-2021 y vencimiento 12-04-2021, aceptada por los demandados y a favor de la parte demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad

con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora y de plazo conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en los títulos valores desmaterializados y cuyos originales quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos títulos valores, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo y secuestro de la quinta (1/5) parte de los dineros que devengan los demandados LILIAN DEL ROSARIO GUAPACHA TABARQUINO y JONATHAN RENDON OCAMPO por concepto de salario, remuneración, comisiones, primas, bonificaciones, prestaciones, horas extras, como empleados y/o prestadores de servicios de la ALCALDIA DE MANIZALES ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede, la cual se limitará a la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR en contra de LILIAN DEL ROSARIO GUAPACHA TABARQUINO y JONATHAN RENDON OCAMPO, por la siguiente suma de dinero.

a-UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000), por concepto de capital insoluto representado en la Letra de cambio.

-Por los intereses de plazo generados y no pagados del 12 de marzo al 12 de abril de 2021.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 13 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Se notificará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales en los correos electrónicos aportados con la demanda:

LILIAN DEL ROSARIO GUAPACHA TABARQUINO: lilitabar13@gmail.com

JONATHAN RENDON OCAMPO: thatan20@hotmail.com

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y secuestro de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente que devengan los demandados LILIAN DEL ROSARIO GUAPACHA TABARQUINO y JONATHAN RENDON OCAMPO como empleados y/o prestadores de servicios de la ALCALDIA DE MANIZALES ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si las personas relacionadas están vinculadas laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa a dicha entidad que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 170014003002-2021-00147-00 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Se autoriza a HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR identificado con CC. 1.053.832.537 para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
ALCALDIA DE MANIZALES
contacto@manizales.gov.co
facturacionelectronica@manizales.gov.co
tel. (036) 8879700 ext 71445-71521-71136-71134

Oficio No. 714

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00246-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR CC. 1.053.832.537
Demandados: LILIAN DEL ROSARIO GUAPACHA TABARQUINO
CC. 1.059.705.175
JONATHAN RENDON OCAMPO
1.053.817.823

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y secuestro de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente que devengan los demandados LILIAN DEL ROSARIO GUAPACHA TABARQUINO y JONATHAN RENDON OCAMPO como empleados y/o prestadores de servicios de la ALCALDIA DE MANIZALES ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si las personas relacionadas están vinculadas laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa a dicha entidad que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 170014003002-2021-00147-00 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria